



I. Municipalidad de Vallenar



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA I. MUNICIPALIDAD DE
VALLENAR.**

DECRETO EXENTO: N° 001381 /

30 ABR. 2019

VISTOS:

- 1-. Ley N° 19.378, de fecha 14 de abril de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 2-. La necesidad del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, de fortalecer la calidad de la formación de los Recursos Humanos en sus establecimientos de salud municipales, y por ende, de suscribir acuerdos de colaboración con instituciones de educación superior, dentro de los márgenes exigidos para los procesos de acreditación de los Centros de Salud Familiar de la comuna.
- 3-. Ley N° 18.834, de fecha 23 de septiembre de 1989, que aprobó el Estatuto Administrativo.
- 4-. Ley N° 18.883, de fecha 29 de diciembre de 1989, que aprobó el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
- 5-. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006; razones de buen servicio, y

CONSIDERANDO:

- 1-. Que, las municipalidades tienen atribuciones constitucionales y legales, que las facultan para actuar en coordinación y celebrar convenios de cooperación, generando de esta manera unidad de propósitos y de acción en beneficio de la comunidad; es por ello que, de acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional, podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública, la capacitación, la promoción del empleo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otras.
- 2.- Que, la DIRECCIÓN de ADMINISTRACIÓN de SALUD MUNICIPAL de VALLENAR, reconoce que la interrelación planificada y reglamentada de académicos y estudiantes, con los profesionales y funcionarios de los Centros de Salud Familiar, fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud y por lo tanto está dispuesta a apoyar los objetivos de formación e investigación de la Universidad de Atacama, teniendo en consideración que siempre la actividad asistencial primará por sobre la docente.
- 3.- Que, la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, reconoce y respeta el Marco Regulatorio Técnico, administrativo y jurídico de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de la red pública de atención.

4.- Que, las partes del convenio reconocen y someten su actuar a la Norma General técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial – Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, Decreto Exento N° 254 del 09 de Julio del 2012 del Ministerio de Salud.

5.- Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario decretar lo siguiente:

DECRETO:

1.- **APRÚEBESE** la suscripción convenio de colaboración entre la **I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR** y la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO. DEFINEN CONTRAPARTES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR estará representada por su Director(a), quien se relacionará con los Centros Formadores y Centros de Salud Familiar, a través de los coordinadores de dichas entidades. Por otra parte, la coordinación administrativa estará a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección de Salud Municipal, y su labor principal será supervisar el cumplimiento de todos los convenios suscritos por la Dirección de Salud.

En los Centros de Salud Familiar, en adelante CESFAM, el responsable y coordinador de docencia será el director(a) del establecimiento quien mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico – operativa con la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección de Salud Municipal y el Centro Formador. Su labor principal será supervisar el desarrollo armónico de los convenios, el adecuado uso de los campos de formación, que se respeten los reglamentos internos del establecimiento y el cumplimiento de los compromisos que asume el CESFAM y sus funciones a través de este convenio.

La Universidad, por su parte, también designará un Coordinador de Campo Clínico, el que se relacionará con las contrapartes ya enunciadas. Su labor principal será supervisar el cumplimiento de los compromisos que asume la Universidad, Estudiantes y Académicos a través de este convenio.

SEGUNDO. DEFINE CUPO.

Se entenderá como cupo el espacio de campo de formación profesional o técnico, determinado por cada establecimiento, por carrera, por alumnos y/o internos, del cual se podrá hacer uso sucesivo (pero siempre individual) dentro del horario establecido desde la Dirección de Administración de Salud Municipal, con su respectiva supervisión docente por parte del centro formador. Los cupos deben ser solicitados al inicio del semestre por la Universidad, formalmente y considerando todas las prácticas programadas y su duración. La municipalidad a través de la Dirección de Salud dará respuesta en un plazo de 15 días hábiles, emitiendo un informe de aceptación o rechazo. En el caso de rechazo se deben especificar las limitaciones de cupo en los CESFAM, de manera que la Universidad realice los ajustes necesarios para comprometer el campo de formación. Una vez la Dirección de Administración de Salud Municipal lo apruebe, LA UNIVERSIDAD puede hacer uso formal del Campo de formación en los plazos establecidos. La Dirección de Administración de Salud Municipal velará siempre y especialmente por el buen funcionamiento de los CESFAM.

Los cupos asignados, no podrán ser cedidos por la Universidad a ningún otro centro Formador. De acuerdo a lo señalado anteriormente, los cupos se irán asignando semestralmente considerando para ello los siguientes aspectos:

- 1.- Porcentaje de cumplimiento de lo establecido en el convenio.
- 2.- Necesidades de campo de formación profesional universitaria.
- 3.- Disponibilidad efectiva de los campos de formación profesional por parte de los centros de salud asignados.

TERCERO. ESTABLECE USO DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN Y CARRERAS.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL pone a disposición de la Universidad el uso de Campos de formación con los siguientes fines docentes: Observación, pasantías, prácticas intermedias, internados de pre-grado e investigación. Ellos serán utilizados por las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Atacama como lo son: Enfermería, Kinesiología, Obstetricia y Nutrición; y la Facultad de Medicina con su carrera de Medicina.

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras, durante la vigencia del presente convenio, por parte de La Universidad, y que requieran de nueva asignación de campos de formación profesional, será materia de un adendum a este convenio.

Los CESFAM asignados a la Universidad para las carreras señaladas en esta cláusula, serán determinados al momento de que la Universidad presente su solicitud y de acuerdo a la disponibilidad existente en cualquiera de los CESFAM dependientes de la Dirección de Administración de Salud Municipal.

CUARTO. AREAS DE TRABAJO.

El presente Convenio Asistencial Docente se desarrollará en las siguientes áreas:

1.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR Y LA UNIVERSIDAD han acordado, que la UNIVERSIDAD pueda desarrollar actividades del ámbito académico en los diversos establecimientos de salud, dependientes de la Dirección de Administración de Salud de la Municipalidad de Vallenar, mediante común acuerdo.

2.- Así mismo se comprometen en entregar apoyo mutuo en cualquier otra área o tema que las partes libremente acuerden.

QUINTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones que derivan del presente convenio se dirigen a establecer el marco de colaboración entre las partes, en aspectos de promoción, perfeccionamiento y todo aquello inherente al quehacer académico como extensión, vinculación con el medio, investigación y docencia mediante prácticas profesionales tendientes a obtener el grado académico respectivo, así acuerdan expresamente:

1°.- Se acuerda que los académicos, alumnos y alumnas de LA UNIVERSIDAD, desarrollarán sus actividades, respetando la normativa institucional de la entidad, referente al currículum académico, condición de alumno regular, período y oportunidad de la práctica y criterios de evaluación de la misma.

A su vez, los alumnos y alumnas en práctica deberán respetar la normativa institucional de DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR y sus Centros de Salud, en lo relativo a los reglamentos de convivencia internos y de higiene y seguridad que estén vigentes en la Institución.

2°.- Las partes definirán la fecha de inicio de las actividades. Para desarrollar este procedimiento se deberá coordinar el Coordinador de Campo Clínico de la Facultad de Ciencias de la Salud UNIVERSIDAD DE ATACAMA, con la persona designada por DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR. La Unidad Académica deberá enviar una solicitud de cupo, con los siguientes antecedentes:

- I. Documentos de solicitud de cupos en la(s) carrera(s), diferenciando si se trata de estudiantes que cursaran practica intermedia o internados.
- II. Fecha de inicio y término de cada práctica.
- III. Horario que cumplirán.
- IV. Tipo de actividad a realizar por los estudiantes: práctica, observación, investigación, etc.
- V. Programa de la asignatura en la cual se desarrolla la actividad solicitada.

VI. Pautas de evaluación, en los casos de funcionarios del establecimiento de salud que participen en este proceso.

VII. Nombre de los profesionales dependientes de la Universidad que realizarán la supervisión directa de los estudiantes.

3°.- La UNIVERSIDAD, mediante cada unidad académica interesada en el campo práctico o de intervención, a fin de materializar éste, deberá enviar los datos personales del alumno, el tipo de práctica que debe realizar, y el nombre de él o los docentes supervisores que la Unidad correspondiente designe para tales efectos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta numeral dos y todo otro antecedente que permita determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, objetivos perseguidos y resultados esperados. El nombre y RUN de los alumnos pasantes será informado una vez transcurridos los plazos, definidos por la Universidad, para que los estudiantes se matriculen, inscriban asignaturas y/o interrumpan sus estudios por postergación de estudios, retiro temporal, traslado, intercambio, cambio de especialidad o mención, de acuerdo al Decreto Exento N° 074 sobre Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama.

4°.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR formalizará la recepción del o los alumnos en práctica enviados por la UNIVERSIDAD, emitiendo el documento oficial respectivo, firmado por su(s) representante(s) Directivo(s).

5°.- La UNIVERSIDAD, a través de su unidad académica asignará un Docente Supervisor a los alumnos y alumnas que realizarán la práctica, quien coordinará con la contraparte designada para tales efectos por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR. Los alumnos que realicen pasantías o práctica deberán presentarse siempre con sus respectivos docentes de la Universidad y los internos deben contar con su docente coordinador y/o tutor de internado. Los alumnos deberán firmar los registros de asistencia y de salidas a terreno que al efecto mantengan en la unidad.

6°.- La contratación y remuneración de los Docentes Supervisores designados por LA UNIVERSIDAD serán de cargo exclusivo de ésta, no existiendo en consecuencia, relación jurídica laboral entre dichos profesionales y la I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR. Por otra parte, cada Dirección de Departamento podrá emitir un certificado a aquellos profesionales de campo clínico, que no tengan vínculo contractual con la universidad y que colaboren con los procesos de docencia.

7°.- En el eventual e hipotético caso de accidentes en el ejercicio de sus funciones de prácticas, los alumnos quedan acogidos al Seguro de Accidentes Escolares (Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y Decreto N° 313 del Seguro Escolar).

8°.- A DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR le corresponderá la vigilancia de los alumnos de la Universidad de Atacama en sus dependencias, esto referente a actividades relacionadas con el presente Convenio, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento. Se deja expresa constancia que, dentro de los Centros de Salud, los alumnos recibirán sus instrucciones y cometidos por parte de sus académicos a cargo, en el caso de prácticas intermedias y del profesional, según disciplina correspondiente, designada para tales efectos por parte del representante legal de DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR, en el caso de los internados, quien actuará para efectos institucionales como Tutor y/o Encargado del alumno o alumna en práctica, quien deberá informar en relación a la actuación, desarrollo y avance de los alumnos si contravinieren los reglamentos establecidos en el Centro de Salud. De igual forma, el DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR, podrá poner

término anticipado al presente convenio, en caso de Abandono notorio de las actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, y se compruebe la inasistencia injustificada de los estudiantes por más de 3 oportunidades consecutivas.

9º.- En toda actividad realizada con fines de formación, debe primar lo asistencial por sobre lo docente, velando por el respeto a la dignidad y derechos de los usuarios, así como también la calidad y seguridad de la atención.

10º.- Para la utilización de los Campos de formación profesional y técnica se aplicarán las siguientes exigencias a los académicos:

- Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que el Centro haya establecido.
- Coordinar periodos de práctica de alumnos e internos con los encargados Docente Asistencial de los CESFAM designados por el Director(a) del mismo.
- Durante el desarrollo de las prácticas intermedias, portar uniforme correspondiente e identificación.
- Estar vacunado de acuerdo a normas sanitarias vigentes.
- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes.
- Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios.
- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del establecimiento asistencial.
- Participar en actividades que sean convocados y que tengan relación directa con las materias propias de la docencia y del presente convenio.
- Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

11º.- Para la utilización de los Campos de formación profesional y técnica se aplicarán las siguientes exigencias a los estudiantes:

- Estar vacunado de acuerdo a normas sanitarias vigentes.
- Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del establecimiento asistencial.
- Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios.
- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Centro de salud, el estudiante deberá dirigirse al académico a cargo. En caso de no mediar solución será de materia de la Dirección de Salud Municipal y de su contraparte dar solución a dicha situación.
- El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por directivos superiores del establecimiento, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad, informando oportunamente a la Universidad para realizar el proceso administrativo correspondiente de ser necesario.

12º.- Compromisos que asume la Dirección de Administración de Salud Municipal y los CESFAM:

- Los insumos, registros en ficha electrónica y equipamiento básico para las actividades docentes asistenciales serán aportados por los CESFAM y de acuerdo al estándar establecido para la carrera. El procedimiento y su periodicidad serán acordados con cada CESFAM.

- Poner a disposición los cupos disponibles, determinados por la capacidad formadora de cada CESFAM, para apoyar los distintos programas formativos de las carreras antes mencionadas.
- Coordinar periodos de práctica de alumnos e internos con los encargados docentes asistenciales de los Centros Formadores.
- Contar con infraestructura y equipamiento propio y/o de la Universidad, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- Facilitar los espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los Centros de Salud.
- Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
- Establecer y supervisar derechos y deberes de los usuarios, según Ley 20.584.
- Supervisar que el personal de cada establecimiento de salud entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes y docentes de la Universidad, sin discriminación de ninguna especie.
- La Dirección de Administración de Salud Municipal destacará a aquellos funcionarios que junto con realizar su labor asistencial, y sin percibir remuneración extra alguna, colaboren activamente en docencia (nota de mérito, reconocimientos institucionales, prioridad en acceso a perfeccionamiento, pasantías, etc.).
- En el caso de contar en el CESFAM con profesionales docentes y que presten servicios al a Universidad de Atacama, las labores prestadas en los CESFAM no pueden realizarse en la jornada de trabajo habitual.

13º.- Con respecto a la Investigación científica biomédica con seres humanos realizada por alumnos de pregrado en sus tesis, memoria, seminario o pasantía en centros en convenio, la Dirección de administración de salud municipal no realizará cobro, pero ha determinado solicitar que presenten en carácter obligatorio, los siguientes documentos:

- Documento formal de solicitud de realización de investigación, firmado por el Director del Departamento correspondiente, en el cual se estipula:
 - o Nombre de la Investigación
 - o Nombre de los autores
 - o Nombre del tutor guía
 - o Resumen de la propuesta
 - ▣ Breve introducción
 - ▣ Objetivo de la investigación
 - ▣ Metodología
 - ▣ Resultados esperados
 - ▣ Análisis de los elementos éticos
 - o Instrumentos a utilizar
 - o Consentimiento informado

El proyecto de estudio o investigación será evaluado, desde una perspectiva técnica y operativa, por la Dirección de Administración de Salud Municipal, resolviendo su aprobación técnica y operativa del mismo de acuerdo a la información presentada y actuando como ministro de fe. En la posibilidad que sea aprobado, tanto fichas u otro registro deben ser revisados solo en dependencias del CESFAM, resguardando la identidad de las personas que serán parte de la muestra escogida.

Los estudios y/o investigaciones de tipo cualitativas que requieran realización de grupos focales, trabajo de campo, aplicación de encuestas, entrevistas individuales u otra técnica propia de la metodología cualitativa, serán autorizados previa solicitud a la Dirección de Administración de Salud Municipal, la cual revisará los antecedentes presentados para facilitar la realización del estudio, en caso de existir aprobación será requisito el consentimiento informado de los participantes, lo que determinará la ejecución del proyecto.

Como contribución al conocimiento científico y técnico de la Atención Primaria de Salud, la Universidad se compromete a dejar copia de las tesis aprobadas impresas, en la Dirección de Administración de Salud Municipal.

SEXTO. DE LA RESPONSABILIDAD.

La relación Asistencial Docente deberá desarrollarse considerando como pilar fundamental la seguridad y la calidad de la atención del paciente, la política de buen trato institucional, el principio de la buena fe y de colaboración de las partes para el logro de una relación virtuosa entre salud y educación, satisfaciendo las necesidades de formación de los futuros profesionales y técnicos de la salud del país.

1. El cumplimiento del convenio asistencial docente se sujetará a lo previsto en el Título XXXV del libro IV "De los delitos y cuasidelitos", artículo 2314 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de las normas que regulan la responsabilidad penal por crimen, simple delito o falta.

La responsabilidad del personal académico y estudiantes del centro formador se regirá por sus propios estatutos reglamentarios y las normas legales que lo rigen.

2. Los establecimientos públicos, a través de sus agentes, que causen daños a particulares imputables a falta de servicio se sujetan a la responsabilidad en materia sanitaria, regulada en el Título III de la ley N° 19.966 que establece un Régimen de Garantías en Salud.

Sin perjuicio de ello, los Centros Formadores deberán prestar toda la colaboración que les requiera el establecimiento o el Servicio de Salud a fin de determinar las responsabilidades por lesiones o daño a personas o bienes, con ocasión de la actividad asistencial docente. En caso de acreditarse esta, el centro formador deberá reembolsar el gasto en el que haya incurrido el establecimiento producto del pago de indemnizaciones.

3. La responsabilidad administrativa de un funcionario público derivada de sus actuaciones, que pudieren constituir una vulneración a las prohibiciones propias de su cargo o función, susceptibles de ser sancionadas con una medida disciplinaria, se establecerá por medio de una investigación sumaria o sumario administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, o las normas que correspondan.

4. La responsabilidad por actos que ejecuten los estudiantes y académicos de Centro Formador en el uso de la ficha Clínica Electrónica RAYEN y que infrinjan la Ley N° 19.628 y/o N° 20.584 será asumida por el propio Centro Formador. En particular, en el orden indemnizatorio, el Centro Formador responderá de los perjuicios que se generen de acuerdo a lo previsto en el Título XXXV del libro IV "De los delitos y cuasidelitos", artículo 2314 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de las normas que regulan la responsabilidad penal por crimen, simple delito o falta. Así también, la responsabilidad administrativa e infraccional de académicos y estudiantes del centro formador se regirán por sus propios estatutos reglamentarios y las normas legales que lo rigen, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

SÉPTIMO: MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS QUE PROPORCIONARA LA UNIVERSIDAD A LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

Con el objeto de compensar el esfuerzo desplegado, tanto técnico como administrativo por la Dirección de Salud, y, sobre todo, por los diferentes Centros de Salud Familiar en el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio; La Universidad deberá proponer el mecanismo de retribución, que, en el marco de las materias de este convenio, y/o facultades de que disponga, podrá otorgar a la Dirección de Salud Municipal. Dichas retribuciones serán proporcionales con la cantidad de cupos efectivamente utilizados por los estudiantes de la Universidad de Atacama.

A modo de referencia y según lo reglado en DS N°254 podrán incluir:

1. Actividades de Capacitación según necesidades internas, privilegiando por sobre todo la calidad, nivel de exigencia y aplicabilidad de los conocimientos otorgados.
2. Contar con la evaluación del Comité de Ética Científico de LA UNIVERSIDAD, y su respectiva aprobación, si correspondiera, para la realización de Investigaciones Científicas Biomédicas en Seres Humanos por parte de funcionarios de la Dirección de Administración de Salud Municipal o Centros de Salud Familiar dependientes de esta, para lo cual deberá enviar el nombre del Comité de Ética Científico y la resolución que lo aprueba.
3. Facilitación de dependencias habilitadas de la Universidad, para realización de actividades internas de Capacitación de los funcionarios de atención primaria municipal, previa coordinación de las partes.

OCTAVO. EXTENSIÓN Y ALCANCE DEL CONVENIO.

Cualquier otra actividad, iniciativa o proyecto que se acuerde realizar, será materia de un Convenio Específico. Estos instrumentos deberán contar con la aprobación de las partes y, eventualmente, de los servicios o instituciones cuyo concurso sea necesario para la ejecución de los mismos, siempre y cuando se enmarquen dentro de los objetivos planteados en el presente convenio.

NOVENO. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha tramitación del acto administrativo que lo aprueba formalmente, prorrogables por otra cantidad igual de años, previa solicitud de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá eventualmente, poner término a éste de así ameritarlo, argumentando e informando, por escrito y a través de carta certificada, con a lo menos 6 meses de anticipación a la fecha de término original o prorrogada, o a la fecha en que una de las partes desee poner término por razones fundadas, garantizando y permitiendo de este modo, el desarrollo normal y término de las prácticas que estuvieren en ejecución, y que se encuentren acogidos al presente Convenio, las que se encontrarían protegidas por este razonable plazo de notificación.

Las partes acuerdan que a partir de la fecha de suscripción y total tramitación del presente instrumento, la Dirección de Administración de Salud Municipal y la Universidad de Atacama, adoptarán todas las medidas necesarias que tiendan a dar plena eficacia y cumplimiento a este convenio.

DÉCIMO. SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS Y PRORROGA DE COMPETENCIA.

Las partes declaran y se comprometen a resolver cualquier discrepancia o interpretación que se pueda dar respecto a la correcta ejecución del presente convenio de manera amistosa, designando para tales efectos un representante, debidamente facultado para ello, que permita dilucidar eventuales controversias, manteniendo en todo momento el espíritu colaborativo que se ha tenido presente al momento de suscribir el presente instrumento.

En todo aquello que las partes no puedan resolver de manera amistosa tal y como se ha señalado en el párrafo anterior, las partes fijan domicilio en la Región de Atacama y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales para todos los fines legales derivados de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO. FIRMA DE CONVENIO.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando dos en poder de la UNIVERSIDAD y los restantes en poder de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR.

DÉCIMO SEGUNDO. PERSONERÍAS Y COMPARECENCIA ESPECIAL.

La personería de don Cristian Tapia Ramos, Alcalde de la Comuna de Vallenar para representar a la Municipalidad de Vallenar consta en Decreto Exento N° 4148, del 6 de diciembre del 2017, del Tribunal Electoral de la Tercera Región de Atacama.

La personería del Rector don Celso Arias Mora, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto Supremo N° 359 del Ministerio de Educación de Chile, del 13 de Noviembre de 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


NANCY FARFAN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL




CRISTIAN TAPIA RAMOS
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCIÓN:

- UDA (dos copias).
- Dirección Salud.
- Jefa de Administración y Finanzas Salud.
- Recursos Humanos Salud.
- Asesoría Jurídica Salud.
- Of. de Partes Salud.
- Dirección de Control interno.
- Dirección Jurídica.
- Oficina de Transparencia Municipal.
- Archivo Oficina de Partes.

CTR/NFR/JDM/jdm

CONVENIO DE DECLARACIÓN DE COLABORACIÓN,

ENTRE

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En Copiapó, 11 Marzo 2019, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR** con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 69.030.500-3, representado por su alcalde, Sr. Cristian Tapia Ramos, Cédula de Identidad N° 10.186.178-3, ambos domiciliados en Plaza N° 25 de la Ciudad de Valparaíso, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", y la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, RUT 71.236.700-8, representada por su Rector Don Celso Arias Mora RUT N°7.162.080-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", se ha acordado el siguiente Convenio docente asistencial.



CONSIDERANDO:

Que las municipalidades tienen atribuciones constitucionales y legales, que las facultan para actuar en coordinación y celebrar convenios de cooperación, generando de esta manera unidad de propósitos y de acción en beneficio de la comunidad; es por ello que, de acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional, podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública, la capacitación, la promoción del empleo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otras.

Que la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR** reconoce la interrelación planificada y reglamentada de académicos y estudiantes, con los profesionales y funcionarios de los Centros de Salud Familiar, fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud y por lo tanto está dispuesta a apoyar los objetivos de formación e investigación de la Universidad de Atacama, teniendo en consideración que siempre la actividad asistencial primará por sobre la docente.

Que **LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, reconoce y respeta el Marco Regulatorio Técnico, administrativo y jurídico de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de la red pública de atención.

Que las partes del convenio reconocen y someten su actuar a la Norma General técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial – Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, Decreto Exento N°254 del 09 de Julio del 2012 del Ministerio de Salud.



ACUERDAN

PRIMERO. DEFINEN CONTRAPARTES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR estará representada por su Director(a), quien se relacionará con los Centros Formadores y Centros de Salud Familiar, a través de los coordinadores de dichas entidades. Por otra parte, la coordinación administrativa estará a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección de Salud Municipal, y su labor principal será supervisar el cumplimiento de todos los convenios suscritos por la Dirección de Salud.

En los Centros de Salud Familiar, en adelante CESFAM, el responsable y coordinador de docencia será el director(a) del establecimiento quien mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico – operativa con la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección de Salud Municipal y el Centro Formador. Su labor principal será supervisar el desarrollo armónico de los convenios, el adecuado uso de los campos de formación, que se respeten los reglamentos internos del establecimiento y el cumplimiento de los compromisos que asume el CESFAM y sus funciones a través de este convenio.

La Universidad, por su parte, también designará un Coordinador de Campo Clínico, el que se relacionará con las contrapartes ya enunciadas. Su labor principal será supervisar el cumplimiento de los compromisos que asume la Universidad, Estudiantes y Académicos a través de este convenio.

SEGUNDO. DEFINE CUPO

Se entenderá como cupo el espacio de campo de formación profesional o técnico, determinado por cada establecimiento, por carrera, por alumnos y/o internos, del cual se podrá hacer uso sucesivo (pero siempre individual) dentro del horario establecido desde la Dirección de Administración de Salud Municipal, con su respectiva supervisión docente por parte del centro formador. Los cupos deben ser solicitados al inicio del semestre por la Universidad, formalmente considerando todas las prácticas programadas y su duración. La municipalidad a través de la Dirección de Salud dará respuesta en un plazo de 15 días hábiles, emitiendo un informe de aceptación o rechazo. En el caso de rechazo se deben especificar las limitaciones de cupos en los CESFAM, de manera que la Universidad realice los ajustes necesarios para comprometer el campo de formación. Una vez la Dirección de Administración de Salud Municipal lo apruebe, **LA UNIVERSIDAD** puede hacer uso formal del Campo de formación en los plazos establecidos. La Dirección de Administración de Salud Municipal velará siempre y especialmente por el buen funcionamiento de los CESFAM.



Los cupos asignados, no podrán ser cedidos por la Universidad a ningún otro centro Formador. De acuerdo a lo señalado anteriormente, los cupos se irán asignando semestralmente considerando para ello los siguientes aspectos:

- 1.- Porcentaje de cumplimiento de lo establecido en el convenio.
- 2.- Necesidades de campo de formación profesional universitaria.
- 3.- Disponibilidad efectiva de los campos de formación profesional por parte de los centros de salud asignados.

TERCERO. ESTABLECE USO DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN Y CARRERAS.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL pone a disposición de la Universidad el uso de Campos de formación con los siguientes fines docentes: Observación, pasantías, prácticas intermedias, internados de pre-grado e investigación. Ellos serán utilizados por las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Atacama como lo son: Enfermería, Kinesiología, Obstetricia y Nutrición; y la Facultad de Medicina con su carrera de Medicina.

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras, durante la vigencia del presente convenio, por parte de La Universidad, y que requieran de nueva asignación de campos de formación profesional, será materia de un adendum a este convenio.

Los CESFAM asignados a la Universidad para las carreras señaladas en esta cláusula, serán determinados al momento de que la Universidad presente su solicitud y de acuerdo a la disponibilidad existente en cualquiera de los CESFAM dependientes de la Dirección de Administración de Salud Municipal.



CUARTO. AREAS DE TRABAJO.

El presente Convenio Asistencial Docente se desarrollará en las siguientes áreas:

1.- **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR Y LA UNIVERSIDAD** han acordado, que la **UNIVERSIDAD** pueda desarrollar actividades del ámbito académico en los diversos establecimientos de salud, dependientes de la Dirección de Administración de Salud de la Municipalidad de Vallenar, mediante común acuerdo.

2.- Así mismo se comprometen en entregar apoyo mutuo en cualquier otra área o tema que las partes libremente acuerden.

QUINTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones que derivan del presente convenio se dirigen a establecer el marco de colaboración entre las partes, en aspectos de promoción, perfeccionamiento y todo aquello inherente al quehacer académico como extensión, vinculación con el medio, investigación y docencia mediante prácticas profesionales tendientes a obtener el grado académico respectivo, así acuerdan expresamente:

1°.- Se acuerda que los académicos, alumnos y alumnas de **LA UNIVERSIDAD**, desarrollarán sus actividades, respetando la normativa institucional de la entidad, referente al currículum académico, condición de alumno regular, período y oportunidad de la práctica y criterios de evaluación de la misma.

A su vez, los alumnos y alumnas en práctica deberán respetar la normativa institucional de **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR** y sus Centros de Salud, en lo relativo a los reglamentos de convivencia internos y de higiene y seguridad que estén vigentes en la Institución.

2°.- Las partes definirán la fecha de inicio de las actividades. Para desarrollar este procedimiento se deberá coordinar el Coordinador de Campo Clínico de la Facultad de Ciencias de la Salud **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, con la persona designada por **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR**. La Unidad Académica deberá enviar una solicitud de cupo, con los siguientes antecedentes:



- I. Documentos de solicitud de cupos en la(s) carrera(s), diferenciando si se trata de estudiantes que cursaran practica intermedia o internados.
- II. Fecha de inicio y término de cada práctica.
- III. Horario que cumplirán.
- IV. Tipo de actividad a realizar por los estudiantes: práctica, observación, investigación, etc.
- V. Programa de la asignatura en la cual se desarrolla la actividad solicitada.
- VI. Pautas de evaluación, en los casos de funcionarios del establecimiento de salud que participen en este proceso.
- VII. Nombre de los profesionales dependientes de la Universidad que realizarán la supervisión directa de los estudiantes.

3°.- La **UNIVERSIDAD**, mediante cada unidad académica interesada en el campo práctico o de intervención, a fin de materializar éste, deberá enviar los datos personales del alumno, el tipo de práctica que debe realizar, y el nombre de él o los docentes supervisores que la Unidad correspondiente designe para tales efectos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta numeral dos y todo otro antecedente que permita determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, objetivos perseguidos y resultados esperados.

El nombre y RUN de los alumnos pasantes será informado una vez transcurridos los plazos, definidos por la Universidad, para que los estudiantes se matriculen, inscriban asignaturas y/o interrumpan sus estudios por postergación de estudios, retiro temporal, traslado, intercambio,

cambio de especialidad o mención, de acuerdo al Decreto Exento N° 074 sobre Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama.

4°.- **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR** formalizará la recepción del o los alumnos en práctica enviados por la **UNIVERSIDAD**, emitiendo el documento oficial respectivo, firmado por su(s) representante(s) Directivo(s).

5°.- La **UNIVERSIDAD**, a través de su unidad académica asignará un Docente Supervisor a los alumnos y alumnas que realizarán la práctica, quien coordinará con la contraparte designada para tales efectos por la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR**. Los alumnos que realicen pasantías o práctica deberán presentarse siempre con sus respectivos docentes de la Universidad y los internos deben contar con su docente coordinador y/o tutor internado. Los alumnos deberán firmar los registros de asistencia y de salidas a terreno que al efecto mantengan en la unidad.



6°.- La contratación y remuneración de los Docentes Supervisores designados por **LA UNIVERSIDAD** serán de cargo exclusivo de ésta, no existiendo en consecuencia, relación jurídica laboral entre dichos profesionales y la I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR. Por otra parte, cada Dirección de Departamento podrá emitir un certificado a aquellos profesionales de campo clínico, que no tengan vínculo contractual con la universidad y que colaboren con los procesos de docencia.

7°.- En el eventual e hipotético caso de accidentes en el ejercicio de sus funciones de prácticas, los alumnos quedan acogidos al Seguro de Accidentes Escolares (Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y Decreto N° 313 del Seguro Escolar).

8°.- A **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR** le corresponderá la vigilancia de los alumnos de la Universidad de Atacama en sus dependencias, esto referente a actividades relacionadas con el presente Convenio, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento. Se deja expresa constancia que, dentro de los Centros de Salud, los alumnos recibirán sus instrucciones y cometidos por parte de sus académicos a cargo, en

el caso de prácticas intermedias y del profesional, según disciplina correspondiente, designada para tales efectos por parte del representante legal de **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR**, en el caso de los internados, quien actuará para efectos institucionales como Tutor y/o Encargado del alumno o alumna en práctica, quien deberá informar en relación a la actuación, desarrollo y avance de los alumnos si contravinieren los reglamentos establecidos en el Centro de Salud. De igual forma, el **DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR**, podrá poner término anticipado al presente convenio, en caso de Abandono de las actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, y se compruebe la inasistencia injustificada de los estudiantes por más de 3 oportunidades consecutivas.



9º.- En toda actividad realizada con fines de formación, debe primar lo asistencial sobre lo docente, velando por el respecto a la dignidad y derechos de los usuarios, así como también la calidad y seguridad de la atención.

10º.- Para la utilización de los Campos de formación profesional y técnica se aplicarán las siguientes exigencias a los académicos:

- Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que el Centro haya establecido.
- Coordinar periodos de práctica de alumnos e internos con los encargados Docente Asistencial de los CESFAM designados por el Director(a) del mismo.
- Durante el desarrollo de las prácticas intermedias, portar uniforme correspondiente e identificación.
- Estar vacunado de acuerdo a normas sanitarias vigentes.
- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes.
- Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios.
- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del establecimiento asistencial.
- Participar en actividades que sean convocados y que tengan relación directa con las materias propias de la docencia y del presente convenio.

- Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

11º.- Para la utilización de los Campos de formación profesional y técnica se aplicarán las siguientes exigencias a los estudiantes:

- Estar vacunado de acuerdo a normas sanitarias vigentes.
- Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del establecimiento asistencial.
- Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios.
- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Centro de salud, el estudiante deberá dirigirse al académico a cargo. En caso de no mediar solución será de materia de la Dirección de Salud Municipal y de su contraparte dar solución a dicha situación.
- El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por directivos superiores del establecimiento, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad, informando oportunamente a la Universidad para realizar el proceso administrativo correspondiente de ser necesario.



12º.- Compromisos que asume la Dirección de Administración de Salud Municipal y los CESFAM:

- Los insumos, registros en ficha electrónica y equipamiento básico para las actividades docentes asistenciales serán aportados por los CESFAM y de acuerdo al estándar establecido para la carrera. El procedimiento y su periodicidad será acordado con cada CESFAM.
- Poner a disposición los cupos disponibles, determinados por la capacidad formadora de cada CESFAM, para apoyar los distintos programas formativos de las carreras antes mencionadas.

- Coordinar periodos de práctica de alumnos e internos con los encargados docentes asistenciales de los Centros Formadores.
- Contar con infraestructura y equipamiento propio y/o de la Universidad, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- Facilitar los espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los Centros de Salud.
- Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
- Establecer y supervisar derechos y deberes de los usuarios, según Ley 20.584.
- Supervisar que el personal de cada establecimiento de salud entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes y docentes de la Universidad, sin discriminación de ninguna especie.
- La Dirección de Administración de Salud Municipal destacará a aquellos funcionarios que junto con realizar su labor asistencial, y sin percibir remuneración extra alguna, colaboren activamente en docencia (nota de mérito, reconocimientos institucionales, prioridad en acceso a perfeccionamiento, pasantías, etc.).
- En el caso de contar en el CESFAM con profesionales docentes y que presten servicios al a Universidad de Atacama, las labores prestadas en los CESFAM no pueden realizarse en la jornada de trabajo habitual.



13º.- Con respecto a la Investigación científica biomédica con seres humanos realizada por **alumnos de pregrado en sus tesis, memoria, seminario o pasantía en centros en convenio**, la Dirección de administración de salud municipal no realizará cobro, pero ha determinado solicitar que presenten en carácter obligatorio, los siguientes documentos:

- Documento formal de solicitud de realización de investigación, firmado por el Director del Departamento correspondiente, en el cual se estipula:
 - Nombre de la Investigación
 - Nombre de los autores
 - Nombre del tutor guía
 - Resumen de la propuesta
 - Breve introducción
 - Objetivo de la investigación
 - Metodología

- Resultados esperados
- Análisis de los elementos éticos
- Instrumentos a utilizar
- Consentimiento informado

El proyecto de estudio o investigación será evaluado, desde una perspectiva **técnica y operativa**, por la Dirección de Administración de Salud Municipal, resolviendo su aprobación técnica y operativa del mismo de acuerdo a la información presentada y actuando como ministro de fe. En la posibilidad que sea aprobado, tanto fichas u otro registro deben ser revisados en las dependencias del CESFAM, resguardando la identidad de las personas que serán parte de la muestra escogida.



Los estudios y/o investigaciones de tipo cualitativas que requieran realización de grupos focales, trabajo de campo, aplicación de encuestas, entrevistas individuales u otra técnica propia de la metodología cualitativa, serán autorizados previa solicitud a la Dirección de Administración de Salud Municipal, la cual revisará los antecedentes presentados para facilitar la realización del estudio, en caso de existir aprobación será requisito el consentimiento informado de los participantes, lo que determinará la ejecución del proyecto.

Como contribución al conocimiento científico y técnico de la Atención Primaria de Salud, la Universidad se compromete a dejar copia de las tesis aprobadas impresas, en la Dirección de Administración de Salud Municipal.

SEXTO. DE LA RESPONSABILIDAD.

La relación Asistencial Docente deberá desarrollarse considerando como pilar fundamental la seguridad y la calidad de la atención del paciente, la política de buen trato institucional, el principio de la buena fe y de colaboración de las partes para el logro de una relación virtuosa entre salud y educación, satisfaciendo las necesidades de formación de los futuros profesionales y técnicos de la salud del país.

1. El cumplimiento del convenio asistencial docente se sujetará a lo previsto en el Título XXXV del libro IV "De los delitos y cuasidelitos", artículo 2314 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de las normas que regulan la responsabilidad penal por crimen, simple delito o falta.

La responsabilidad del personal académico y estudiantes del centro formador se regirá por sus propios estatutos reglamentarios y las normas legales que lo rigen.

2. Los establecimientos públicos, a través de sus agentes, que causen daños a particulares imputables a falta de servicio se sujetan a la responsabilidad en materia sanitaria regulada en el Título III de la ley N° 19.966 que establece un Régimen de Garantías en Salud.

Sin perjuicio de ello, los Centros Formadores deberán prestar toda la colaboración que requiera el establecimiento o el Servicio de Salud a fin de determinar las responsabilidades por lesiones o daño a personas o bienes, con ocasión de la actividad asistencial docente. En caso de acreditarse esta, el centro formador deberá reembolsar el gasto en el que haya incurrido el establecimiento producto del pago de indemnizaciones.

3. La responsabilidad administrativa de un funcionario público derivada de sus actuaciones, que pudieren constituir una vulneración a las prohibiciones propias de su cargo o función, susceptibles de ser sancionadas con una medida disciplinaria, se establecerá por medio de una investigación sumaria o sumario administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, o las normas que correspondan.

4. La responsabilidad por actos que ejecuten los estudiantes y académicos de Centro Formador en el uso de la ficha Clínica Electrónica RAYEN y que infrinjan la Ley N° 19.628 y/o N° 20.584 será asumida por el propio Centro Formador. En particular, en el orden indemnizatorio, el Centro Formador responderá de los perjuicios que se generen de acuerdo a lo previsto en el Título XXXV del libro IV "De los delitos y cuasidelitos", artículo 2314 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de las normas que regulan la responsabilidad penal por crimen, simple delito o falta. Así también, la responsabilidad administrativa e infraccional de académicos y estudiantes del centro formador se regirán por sus propios estatutos reglamentarios y las normas legales que lo rigen, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.



SEPTIMO: MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS QUE PROPORCIONARA LA UNIVERSIDAD A LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

Con el objeto de compensar el esfuerzo desplegado, tanto técnico como administrativo por la Dirección de Salud, y, sobre todo, por los diferentes Centros de Salud Familiar en el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio; La Universidad deberá proponer el mecanismo de retribución, que, en el marco de las materias de este convenio, y/o facultades de que disponga, podrá otorgar a la Dirección de Salud Municipal. Dichas retribuciones serán proporcionales con la cantidad de cupos efectivamente utilizados por los estudiantes de la Universidad de Atacama.



A modo de referencia y según lo reglado en DS N°254 podrán incluir:

1. Actividades de Capacitación según necesidades internas, privilegiando por sobre todo la calidad, nivel de exigencia y aplicabilidad de los conocimientos otorgados.
2. Contar con la evaluación del Comité de Ética Científico de **LA UNIVERSIDAD**, y su respectiva aprobación, si correspondiera, para la realización de Investigaciones Científicas Biomédicas en Seres Humanos por parte de funcionarios de la Dirección de Administración de Salud Municipal o Centros de Salud Familiar dependientes de esta, para lo cual deberá enviar el nombre del Comité de Ética Científico y la resolución que lo aprueba.
3. Facilitación de dependencias habilitadas de la Universidad, para realización de actividades internas de Capacitación de los funcionarios de atención primaria municipal, previa coordinación de las partes.

OCTAVO. EXTENSIÓN Y ALCANCE DEL CONVENIO.

Cualquier otra actividad, iniciativa o proyecto que se acuerde realizar, será materia de un Convenio Específico. Estos instrumentos deberán contar con la aprobación de las partes y, eventualmente, de los servicios o instituciones cuyo concurso sea necesario para la ejecución de los mismos, siempre y cuando se enmarquen dentro de los objetivos planteados en el presente convenio.

NOVENO. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha tramitación del acto administrativo que lo aprueba formalmente, prorrogables por otra cantidad igual de años,

previa solicitud de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá eventualmente, poner término a éste de así ameritarlo, argumentando e informando, por escrito y a través de carta certificada, con a lo menos 6 meses de anticipación a la fecha de término original o prorrogada, o a la fecha en que una de las partes desee poner término por razones fundadas, garantizando y permitiendo de este modo, el desarrollo normal y término de las prácticas que estuvieren en ejecución, y que se encuentren acogidos al presente Convenio, las que se encontrarían protegidas por este razonable plazo de notificación.

Las partes acuerdan que a partir de la fecha de suscripción y total tramitación del presente instrumento, la Dirección de Administración de Salud Municipal y la Universidad de Atacama, adoptarán todas las medidas necesarias que tiendan a dar plena eficacia y cumplimiento a este convenio.



DECIMO. SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS Y PRORROGA DE COMPETENCIA.

Las partes declaran y se comprometen a resolver cualquier discrepancia o interpretación que se pueda dar respecto a la correcta ejecución del presente convenio de manera amistosa, designando para tales efectos un representante, debidamente facultado para ello, que permita dilucidar eventuales controversias, manteniendo en todo momento el espíritu colaborativo que se ha tenido presente al momento de suscribir el presente instrumento.

En todo aquello que las partes no puedan resolver de manera amistosa tal y como se ha señalado en el párrafo anterior, las partes fijan domicilio en la Región de Atacama y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales para todos los fines legales derivados de este Convenio.

DECIMO PRIMERO. FIRMA DE CONVENIO.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando dos en poder de la **UNIVERSIDAD** y los restantes en poder de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL DE VALLENAR.**

DECIMO SEGUNDO. PERSONERÍAS Y COMPARECENCIA ESPECIAL.

La personería de don Cristian Tapia Ramos, Alcalde de la Comuna de Vallenar para representar a la Municipalidad de Vallenar consta en Decreto Exento N° 4148, del 6 de diciembre del 2017, de la Municipalidad de Vallenar.

La personería del Rector don Celso Arias Mora, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto Supremo N° 359 del Ministerio de Educación de Chile, del 13 de Noviembre de 2018.



**SR. CELSO ARIAS MORA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

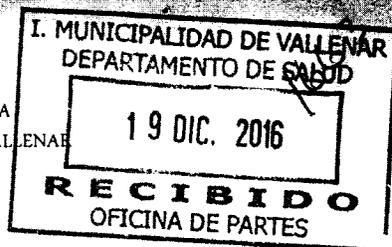


**SR. CRISTIAN TAPIA RAMOS
ALCALDE
I. MUNICIPLIDAD DE VALLENAR**





REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR



Vallenar, 06 DIC 2016

Decreto Exento N° 4148

Vistos:

De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 20.742 del 2014, lo señalado en la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios oficio N° 507 de fecha 25 de noviembre del 2016; sentencia del fallo del tribunal Electoral Regional de Atacama; dictada en el Rol N° 859-A por el periodo que corresponde a los años 2016 al 2020.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Constitución Política del estado, lo señalado en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602 de 1999 y el fallo del Tribunal Electoral Regional.

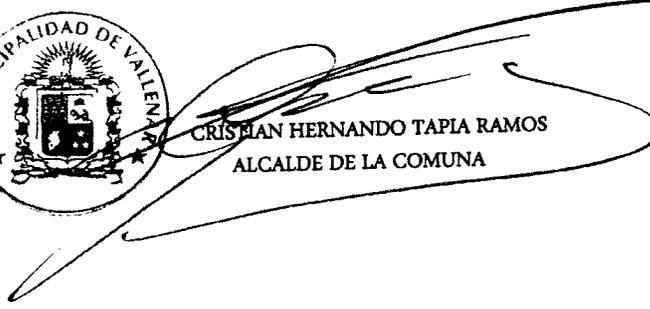
DECRETO:

1. A contar del 06 de Diciembre del 2016, asumo el cargo de Alcalde de la Comuna de Vallenar; según oficio N° 507 de fecha 25 de Noviembre del 2016 del Tribunal Regional Electoral, por un periodo de cuatro años del 06 de Diciembre del 2016 al 06 de Diciembre del 2020, con todos los deberes y derechos que la constitución y las leyes señalan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE


NANCY ELIZABETH FARFAN RIVEROS
SECRETARÍA MUNICIPAL




CRISTIAN HERNANDO TAPIA RAMOS
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCION:

- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Departamento de Salud Municipal
- Departamento de Educación Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Carpeta Personal
- copia/Interesado
- Unidades Municipales (9)
- Oficina de Partes

